



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública



6969

RESOLUCIÓN NÚMERO

24 JUN 2015

Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la
Superintendencia de Notariado y Registro

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19
del artículo 13 del Decreto 2723 DE 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, mediante la Circular Externa número 03 de 20 de junio de 2014, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento de las funciones que le asignan los numerales 1 y 2 del artículo 19 del Decreto número 1716 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 2 de la Resolución No. 2548 de fecha 31 de marzo de 2011, aprobó el documento a través del cual se establecen las políticas generales de prevención del daño antijurídico que orienta la defensa de los intereses de la Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad en sesión del veintiocho (28) de mayo de 2015, el cual hace parte integral de la presente resolución.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El artículo 15 del Decreto número 1716 de mayo 14 de 2009, reglamentario de los artículos, 13 de la Ley 1285 de 2009, 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, dispone que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

El artículo 16 del referido Decreto número 1716 de 2009, en concordancia con el numeral 1 del artículo 19 ídem, señala a los Comités de Conciliaciones y Defensa Judicial como instancias administrativas que actúan como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, correspondiéndole a estos el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico;



a
24/6
24/6

6969

24 JUN 2015

La Superintendencia de Notariado y Registro ajusta la regulación del Comité de Conciliación a lo dispuesto en el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, mediante Resolución No. 2548 de fecha 31 de marzo de 2011;

Que se entiende por Daño Antijurídico "*El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo*", tal como ha sido concebido por la Corte Constitucional a través de su Sentencia C-333 de 1996;

Que para el caso específico de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace necesario adoptar políticas de prevención del daño antijurídico que pudiera ocasionarse a terceros con ocasión del adelantamiento de sus procedimientos misionales y administrativos;

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y el Grupo de Defensa Judicial de la entidad, han individualizado algunas situaciones derivadas del cumplimiento de la función institucional de la entidad que refieren mayor grado de riesgo en la actividad litigiosa de la entidad, por lo cual, acuerda las siguientes políticas de prevención en aras de mitigar las posibilidades de generar daños que le puedan significar reclamaciones resarcitorias de carácter judicial.

DIAGNÓSTICO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Con fundamento en los reportes realizados al Comité de Conciliación por parte de la Secretaria General, de los pagos efectuados por concepto de sentencias y conciliaciones, se procedió a realizar un diagnóstico a los pagos realizados durante los años dos mil trece y dos mil catorce (2013 y 2014), dividiendo éstos según las causas generadoras del proceso.

Entre el primero (1º) de enero del año dos mil trece (2013) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), la Superintendencia de Notariado y Registro realizó cuarenta y nueve (49) pagos por concepto de sentencias y conciliaciones que pueden identificarse así:

- 16 pagos por concepto de reconocimiento y/o pago de prima técnica
- 13 pagos por concepto de fallas en el servicio público registral
- 13 pagos por concepto de contratos
- 3 pagos por concepto de procesos disciplinarios
- 1 pago por concepto de parafiscales
- 1 pago por concepto de costas en proceso de levantamiento de fuero sindical
- 1 pago por concepto de subsidio notarial

De la relación de los pagos realizados por la Superintendencia de Notariado y Registro fácilmente se puede deducir que el mayor número de conciliaciones y condenas tiene su origen en fallas por concepto de reconocimiento y/o pago de prima técnica, de los dieciséis (16) pagos realizados se observa que nueve (9) de

Handwritten signature or initials.

ellos corresponden a procesos ejecutivos y los siete (7) restantes a procesos de nulidad y restablecimiento del derecho.

El diagnostico nos arroja en segundo lugar de mayor numero de pagos realizados a condenas relacionadas con la prestación de servicio público registral.

En tercer lugar, encontramos los pagos realizados por condenas y conciliaciones en asuntos de índole contractual.

CAUSAS GENERADORAS DEL LITIGIO EN LA ENTIDAD

1. RECONOCIMIENTO Y/O PAGO DE PRIMA TECNICA.

La Prima Técnica está reglamentada por las siguientes normas:

- Decreto 1661 de 1991, por el cual se modifica y establece un nuevo sistema para otorgar la Prima Técnica.
- Decreto 2164 de 1991, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1661 de 1991.
- Decreto 1624 de 1991, por el cual se adiciona el Decreto 1016 de 1991 y se dictan otras disposiciones (Prima Técnica Automática).
- Decreto 2573 de 1991, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 6° del Decreto Ley 1661 de junio 27 de 1991. (Inciso 1 y 2 del artículo 1° fueron declarados nulos por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de febrero de 1998).
- Decreto 1724 de 1997, (Derogado por el Decreto 1336 de 2003) por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado (Limita el derecho solamente a empleados de los niveles directivo, asesor y ejecutivo).
- Decreto 1335 de 1999, (Modificado por el Decreto 2177 de 2006) por el cual se modifican los artículos 3° y 4° del Decreto 2164 de 1991.
- Decreto 1336 de 2003, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado.
- Decreto 2177 de 2006, por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de Prima Técnica y se dictan otras disposiciones sobre Prima Técnica.

La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto. (Artículo 1 Decreto 1661 de 1991, artículo 1 Decreto 2164 de 1991).

α
W/E

0.6969

24 JUN 2015

Que el artículo 2° del Decreto 1661 de 1991, en el artículo 2° se señala como criterio para otorgar la prima técnica, la acreditación de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional, o en la investigación técnica o científica durante un término no menor de tres (3) años y el artículo 5° fijó la competencia para asignar la mencionada prima en el Jefe del organismo.

A su vez, el artículo 6° ibídem, indicó el procedimiento para su concesión y el artículo 9° condicionó el otorgamiento de la Prima Técnica en las entidades descentralizadas, a que mediante acuerdo de sus Juntas o Consejos Directivos, se tomarán las medidas pertinentes para aplicar dicho régimen de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que adopten.

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Acuerdo Número 036 del 31 de octubre de 1991, estableció límites y porcentajes, como criterios para el otorgamiento de la Prima Técnica, en la formación avanzada y la experiencia que excedan los requisitos mínimos establecidos para el cargo que desempeñe el empleado, los que serán evaluados así:

"1) para la formación avanzada, hasta un máximo del 30% de la asignación básica mensual, conforme al título que se acredite; Especialización el 20%, Maestría el 30%.

2) La experiencia hasta un máximo de 20% de la asignación básica mensual.

La experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, durante un término no inferior de tres (3) años, será valorada en un 5% por cada año debidamente acreditado."

MEDIDAS PARA PREVENIR EL RIESGO JUDICIAL DERIVADO DEL RECONOCIMIENTO Y/O PAGO DE PRIMA TECNICA

Con el objeto de reducir las solicitudes de conciliación y los procesos por acción de nulidad y restablecimiento del derecho con ocasión de las resoluciones que niegan el reconocimiento de la Prima Técnica, es necesario realizar un proceso de socialización de la información de los criterios para otorgar la prima técnica y el procedimiento para su concesión.

Por intermedio de la Secretaria General y la Dirección de Talento Humano, se debe elaborar material pedagógico y socialización, de los aspectos generales del reconocimiento y procedimiento de solicitud de la Prima Técnica, que permita dar claridad a los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro, en especial a los Registradores de Instrumentos Públicos que ingresaron a la carrera registral en virtud del concurso de méritos del año dos mil trece (2013).

Proponer al Consejo Directivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, la actualización y/o modificación del Acuerdo Número 036 del 31 de octubre de 1991, por medio del cual se establecieron los límites y porcentajes, como criterios para el otorgamiento de la Prima Técnica, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones legales que regulan el tema.

2. FALLAS EN EL SERVICIO PÚBLICO REGISTRAL

El registro de la propiedad inmobiliaria es un servicio público que consiste en anotar, en un folio de matrícula inmobiliaria, los datos más importantes de los actos, contratos o providencias sujetos a registro y de los que dispongan su cancelación, con el fin de que cualquier persona interesada conozca en todo momento el estado jurídico de los bienes inmuebles matriculados.

Como objetivos básicos del registro de la propiedad inmobiliaria están, el servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; dar publicidad a los actos y contratos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o le imponen gravámenes o limitaciones, poniendo al alcance de todos el estado jurídico de la propiedad inmueble, única manera de que surtan efectos respecto de terceros; y revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Que el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 habla de la finalidad del folio de matrícula, estableciendo que "... *El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.*"

MEDIDAS PARA PREVENIR EL RIESGO JUDICIAL DERIVADO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO REGISTRAL

Con el propósito de reducir el número de procesos por acción de nulidad y restablecimiento del derecho y de reparación directa, originados en la prestación del servicio público registral, se hace necesario implementar las siguientes medidas:

Capacitación por lo menos dos (2) veces al año de los Registradores de Instrumentos Públicos y funcionarios calificadoros, sobre los asuntos jurídicos y técnicos que se requieran para mejorar la prestación del servicio público registral.

Desarrollar una cartilla virtual, que tenga por objeto recopilar las decisiones de mayor relevancia, emitidas por la Subdirección de Poyo Jurídico Registral en sus fallos de segunda instancia contra los actos administrativos proferidos por los Registradores de Instrumentos Públicos; los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad; y los fallos judiciales que sienten un precedente en la prestación del servicio público registral.

42
Jorge

6969

24 JUN 2015

Implementar herramientas digitales que le permitan a los Registradores de Instrumentos Públicos y funcionarios calificadores, consulta y actualización de normas, jurisprudencia y doctrina, en materia del servicio notarial y registral.

3. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Con base en el diagnóstico realizado, tenemos que de los dieciséis (16) pagos realizados, trece (13) de ellos corresponden a conciliaciones prejudiciales y los tres (3) restantes a condenas judiciales.

De las controversias contractuales conciliadas, se encontró que la falla más recurrente es la inobservancia del principio presupuestal de la anualidad.

A las Entidades Estatales les aplica lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, que establece:

"ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)".

El principio de anualidad es el pilar del sistema presupuestal, y consiste en que los gastos autorizados para un año deben ser ejecutados en el mismo año para el que aprobaron, so pena de quedar caducados, esto es, que la autorización expira. Por lo cual cualquier pago que surja como contraprestación de la ejecución de un contrato debe cancelarse el mismo año en el que fue aprobado.

Comoquiera que el principio de anualidad impide que se paguen obligaciones que comprometan recursos presupuestales de vigencias pasadas, tenemos que aquellos contratistas convocan a audiencia de conciliación prejudicial, agotando el requisito de procedibilidad para un posible proceso, el pago de una obligación contractual que en realidad se había ejecutado en una vigencia pasada, y teniendo en cuenta la dificultad que la normatividad prevé para este tipo de pagos, las recomendaciones para el Comité de Conciliación por parte de los abogados que ejercen la defensa judicial de la Entidad es conciliar; hecho que permite evitar la presentación de una demanda contra la Superintendencia de Notariado y Registro por esa causa.

MEDIDAS PARA PREVENIR EL RIESGO PREJUDICIAL Y JUDICIAL DERIVADO DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS.

Se debe adoptar por intermedio de la Secretaria General, una política que permita garantizar el cumplimiento del principio de anualidad, que tenga por objeto brindar claridad sobre el alcance y formas de observar dicho postulado.

0.6969

24 JUN 2015

Se debe expedir anualmente, una circular dirigida a Supervisores y Contratistas, por medio de la cual se ponga en conocimiento el calendario para programación de radicación de cuentas de pagos y cierre de vigencia.

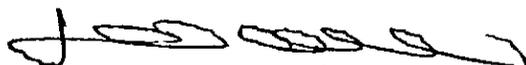
Realizar capacitaciones a los funcionarios de la Dirección Administrativa y Financiera, con el fin de actualizar y reforzar los conocimientos acerca del Estatuto orgánico del presupuesto, en el cual se encuentra el principio de anualidad.

ARTÍCULO 2. Derogase a partir de la vigencia de la presente resolución todas las disposiciones que sean contrarias, en especial la Instrucción Administrativa 04 de fecha 04 de abril de 2011.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

24 JUN 2015



JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Proyecto: MARIA ESPERANZA VENEGAS ESPITA
Secretaría Técnica Comité de Conciliación.

Reviso: MARIA VICTORIA ÁLVAREZ BUILES
Asesora Despacho Principal

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Secretario General

EDILBERTO MANUEL PEREZ ALMANZAC
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS
Superintendente Delegada Para el Registro

MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Superintendente Delegada Para el Notariado